



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente con complementación de avalúo. sírvase proveer.

Armenia Q, 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Trece (13) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2019-00170-00**

La parte demandante mediante apoderada allega escrito donde da a conocer el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma frente al avalúo comercial; empero, se constata que no se refiere estrictamente a cada uno de los puntos relacionados por el despacho en auto fechado el 4 de noviembre de 2021, faltando los siguientes:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

(...)

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen." subrayas del Juzgado

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, de cumplimiento a los requisitos por el artículo 226 del Código General del Proceso de manera completa frente al peritaje aportado.



En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 662 del 27 de mayo de 2022 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia para el proceso ejecutivo radicado al 6-2016-00470-00 que se tramita en contra del común demandada MARTHA VIVIANA BERNAL OCAMPO, el despacho **LE COMUNICA** que la misma **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto existe otra medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
14 DE JUNIO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993fac8ca524170309ce05059ad38f59f3d3f45df9165748a9a448e19b87d7b9**

Documento generado en 12/06/2022 08:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>